

INFORME CPCUA Nº 4/2017

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALMERÍA

Sevilla, 20 de marzo de 2017

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE BERJA (ALMERÍA) PARA EL AÑO 2017

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Cádiz), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de Transporte urbano de Béjar (Almería) para el ejercicio 2017 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta no se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente, siendo por tanto incompleto en este sentido.

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

No es asumible por parte de este Consejo que el “formulario P” que tiene que ser un elemento esencial para el estudio del expediente venga sin que se aporten los datos mínimos y necesarios.

El expediente también carece de la documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, existiendo incluso un escrito de la Secretaría del Ayuntamiento que indica que el contrato para la concesión no está vigente actualmente, de lo que se evidencia que el servicio puede estar siendo prestado ante una absoluta ausencia de control por parte de las administraciones competentes.

No disponemos de una memoria económica de la entidad o asociación en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas solicitadas indicando el porcentaje de incremento, si bien en la idiosincrasia del expediente lo podríamos entender como una tarifa de nueva implantación.

SEGUNDA. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

A mayor abundamiento, es el propio Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en su artículo 3, el que

viene a establecer los criterios para la autorización de las modificaciones de precios, indicando literalmente que “tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate”.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de transporte urbano colectivo debe dar cobertura a las necesidades esenciales de movilidad del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

Por todo ello, este Consejo considera que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación, justificándose por tanto un aumento del precio para el usuario en una mejora en la calidad del mismo o bien en una inversión necesaria y sobrevenida para mantener el servicio en condiciones de satisfacer las exigencias del interés general atendidas en los parámetros de calidad, eficacia y eficiencia más adecuados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALMERÍA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de transporte urbano de Béjar (Almería) para el año 2017. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado